<table>
<tr><td rowspan="2">ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

GESTIÓN CONTRACTUAL</td><td rowspan="2">MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

(MIPG)

MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA</td><td colspan="2">MAJA01.04.03.P003.F002</td></tr>
<tr><td>VERSIÓN</td><td>006</td></tr>
</table>

MODIFICACIÓN No. ___1___

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO N°	4148.010.26.1.0862-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FUNDACIÓN CARVAJAL 890314970-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO CC 31973970
OBJETO	El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, requiere fortalecer el acceso a la información y al conocimiento en apoyo a la gestión del catálogo maestro y los procesos de catalogación del material bibliográfico, sonoro, fotográfico y audiovisual de la Red de bibliotecas públicas de Santiago de Cali.
VALOR DEL CONTRATO	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato a suscribir es por un total de: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($388.816.440) valor que incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, en que incurra EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo estimado será hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de junio de 2024
FECHA DE INICIO:	18 de julio de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos **LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO** identificado(a) con CC. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaria de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del PRIMERO (01) de ENERO de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del DOCE (12) de Enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Cultura y FUNDACIÓN CARVAJAL, identificado (a) con NIT No. 890314970-7 quien para los efectos del presente acto se denominará el ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN ACLARATORIA No. _1_ al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4148.010.26.1.0862-2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 28 de junio de 2024 se suscribió el CONTRATO DE SERVICIOS No. 4148.010.26.1.0862-2024, cuyo objeto es “El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, requiere fortalecer el acceso a la información y al conocimiento en apoyo a la gestión del catálogo maestro y los procesos de catalogación del material bibliográfico, sonoro, fotográfico y audiovisual de la Red de bibliotecas públicas de Santiago de Cali”, por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($388.816.440) valor que incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, en que incurra EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual, y un plazo hasta el 15 de diciembre de 2024.

2. Que, en los estudios previos quedo establecido como plazo de ejecución del contrato el siguiente: El plazo estimado será hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que, en la propuesta presentada por el contratista, se realizó mención que el plazo de ejecución del convenio era hasta el 15 de diciembre de 2024, radicada con el No 202441480100004631.

4. Que por error involuntario en la plataforma SECOP II, quedó diligenciado como plazo de ejecución 30 de octubre de 2024, por consiguiente es pertinente aclarar para todos los efectos que el plazo de ejecución es hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. Que en la cláusula DECIMA SEXTA se realiza mención a solución de controversias mediante comité técnico operativo, no obstante, de acuerdo a la información establecida en la fase precontractual no se identifica la descripción de la necesidad o información relacionada con comité técnico operativo. Razón por la cual es necesario y pertinente aclarar que en el contrato de servicios No 4148.010.26.1.0862-2024, no se requiere comité técnico operativo para la solución de controversias y por consiguiente debe aclararse que Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

6. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificado cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (Sentencia C – 300 de 2012).

7. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Por lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDAN

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que el plazo de ejecución del contrato No 4148.010.26.1.0862-2024 es hasta el 15 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: El contratista debe ampliar la vigencia de las garantías emitidas, de acuerdo a la aclaración del plazo realizada en el presente otrosí. En los términos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.

TERCERO: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, en el sentido de aclarar que la solución de controversias no está sometida a comité técnico operativo y por consiguiente la cláusula sexta queda en los siguientes términos: "Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993."

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del convenio No. 4148.010.26.1.0862-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE CULTURA publicará la presente Modificación No. _1_, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes estructuradoras del proceso de contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,	Contratante
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE MENDIANTE PLATAFORMA SECOP II	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE MENDIANTE PLATAFORMA SECOP II
MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO CC 31973970	LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Cultura de Santiago de Cali

Proyectó: Davison Quintero Mezú– Abogado Contratista
Revisó: Julián David Soto – Abogado Contratista
Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe Unidad Apoyo a la Gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.